INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 29 de mayo de 2023. Al Despacho paso la presente demanda.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dosmil veintitrés (2023).

Reunidos los requisitos de los arts. 93 y 82 y ss. del Código General del Proceso y conforme a lo previsto en el art. 371 ibidem, se ADMITE la presente demanda de Cesación de los Efectos Civiles de Matrimonio Católico promovida por el señor LEONEL ROA RUIZ contra la señora ELIANA PAOLA FERNANDEZ TOVAR.

A la presente demanda se le dará el trámite previsto en los arts. 368 y 388 del C.G.P., Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes.

Notifíquese personalmente este auto a la demandada señora ELIANA PAOLA FERNANDEZ TOVAR conforme a los arts. 291 y ss. del C.G.P., y Ley 2213 de 2022, en lo pertinente, para que la conteste a través de apoderado judicial, dentro de los veinte (20) días siguientes.

Se advierte al extremo pasivo que la contestación debe ajustarse a lo previsto en el art. 96 y ss. del C.G.P. en lo pertinente, so pena de las consecuencias que las mismas normas previenen. Así mismo, aportar copia de su registro civil de nacimiento con la nota marginal del matrimonio celebrado.

En virtud a lo previsto en el art. 598 del C.G.P. y conforme a las medidas cautelares solicitadas, se dispone:

1. Autorizar la residencia separada de los cónyuges.

2. Conceder la custodia provisional de las niñas DANIELA y SALOME ROA FERNANDEZ a su progenitora señora ELIANA PAOLA FERNANDEZ TOVAR.

3. Visto que se encuentra en trámite proceso de Alimentos en el Juzgado Cuarto de Familia de esta ciudad, no se atiende la solicitud de señalar la cantidad de dinero que los cónyuges deben aportar para la manutención de sus hijas en común.

4. Como aún no se cuenta con elementos de juicio suficientes, no se decretan alimentos provisionales a favor de la demandante.

5. Respecto de las medidas cautelares sobre bienes inmuebles, se decidirán en auto y cuaderno separado.

Se advierte a las partes que las decisiones aquí tomadas, serán notificadas vía virtual por los canales o medios virtuales dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura, en particular, por el correo electrónico de este Juzgado: fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co, canal que igualmente las partes deben utilizar para la comunicación con este despacho judicial. Así como en su oportunidad se informará sobre las aplicaciones o medios virtuales por los que se adelantarán las audiencias respectivas (art. 103 C.G.P. y Ley 2213 de 2022).

Reconocer a la abogada MIRYAM ESTHER CUELLO GUILLEN como apoderada del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

Firmado Por:

Olga Infante Lugo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **164f218b28713ea90ae8881d98468d110fd61d76358ea4456cb528a20b8393ae**

Documento generado en 04/07/2023 11:08:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica